



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°
SANTIAGO,

3081
5 de septiembre del 2023

Visado Por:
/milabaca/

**ACCEDE PARCIALMENTE A SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN N° AH007T0010903, CONFORME A LA LEY DE
TRANSPARENCIA.**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo primero de la Ley N° 20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante la “Ley de Transparencia” y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en resolución exenta N° 2.979, de 2019, del INE; en solicitud GESDOC **SDJ_DivisionJuridica_000010270005**, de 30.08.2023, de la Unidad de Transparencia INE; en lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, citada en el Visto, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

2. Que, el artículo 14 de la referida Ley, dispone que el Jefe Superior del Servicio debe pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. En este contexto, el Reglamento de la Ley de Transparencia, singularizado en el Visto del presente acto administrativo, dispone que, en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información solicitada en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva previstas en la Ley, deberá hacerlo por escrito, por el medio que corresponda y de manera fundada.

3. Que, con fecha 07 de agosto de 2023, a través de solicitud N° **AH007T0010903**, [REDACTED], ha presentado requerimiento de acceso a la información, solicitando lo siguiente:

*“Estimados. Agradeceré me compartan el informe y base de datos de la Encuesta de Radios 2018.”
Observaciones: Aparece citada en varias paginas web pero no encuentro la informacion en el sitio INE.”*

4. Que, el INE es el encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República, por tanto, debe efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales y, entre otras atribuciones, le corresponde confeccionar un registro de las personas naturales o jurídicas que constituyen “Fuente de Información Estadística”.

5. Que, el INE, como servicio de información pública que es, entrega sus productos estadísticos de una manera única y universal, esto es, para todos los ciudadanos en un mismo momento, el que se encuentra determinado con anterioridad a través del Plan Nacional de Recopilación Estadística del año respectivo; tratándose de ciertos productos de periodicidad mensual el INE incluso divulga su

publicidad con el día y hora prefijada. Por esta razón, se podría afirmar que el Instituto tiene reglas propias y especiales en materia de publicidad de la información.

Dependiendo del diseño muestral y su representatividad, son liberados de manera activa o pasiva las bases de datos en consideración a criterios estrictamente profesionales, incluidos criterios científicos y métodos y procedimientos propios de esta ciencia, ***a un nivel en que los profesionales estadísticos que han desarrollado el levantamiento estimen que se han minimizado los riesgos de vulneración del secreto estadístico que protege la identidad del informante.***

En este sentido, se debe aclarar que los pasos o eslabones del “procedimiento estadístico” sólo podrían en un sentido figurado asimilarse a un “proceso administrativo”, pero lo cierto es que las etapas sucesivas del procedimiento estadístico están constituidos por una serie de técnicas (estadísticas) y no de otra naturaleza, lo que permite afirmar que -en la práctica- esta asimilación es imposible, no es un auténtico procedimiento administrativo por tratarse más bien de una actividad material que de una actividad jurídica. Por esta razón, el producto estadístico puede estar divulgado, así como sus metodologías y pasos previos, pero eso no significa que las bases de datos en virtud de las cuales se generaron esos datos estadísticos sigan la misma suerte, por el contrario, es infranqueable. Estos datos provistos por los informantes están protegidos por una barrera llamada “Secreto Estadístico”.

6. Que, así, en el ejercicio de estas funciones el INE, los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado y cada uno de sus respectivos funcionarios, no podrán divulgar los hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el “Secreto Estadístico”. Su infracción por cualquier persona sujeta a esta obligación, hará incurrir en el delito previsto y penado por el artículo 247, del Código Penal, debiendo en todo caso aplicarse pena corporal” (Artículo 29°). Recordar que el artículo en referencia establece un tipo penal de mera actividad de divulgación de la información, a diferencia del tipo penal descrito en el Código que exige un resultado, esto es, un perjuicio al particular cuya información ha sido revelada por el funcionario público.

Esta forma de conducirse en el ejercicio de sus funciones que configura el secreto estadístico, es diferente a otras reglas de confidencialidad o reserva que existen en el ordenamiento jurídico chileno ya que, para el caso del INE, no admite excepciones administrativas ni judiciales (como sí lo hacen otras normas v.g. reserva sobre información tributaria, reserva del Banco Central, etc.), pues justamente la oferta de secreto que se ofrece al informante es total, absoluta. Esta oferta de secreto sobre la información recabada es la que permite que el INE realice su cometido.

Lo anterior tiene una justificación muy razonable y es que la actividad del INE abarca una amplia dimensión de la vida de las personas, así como de las empresas, por ejemplo, a través de las encuestas de hogares se recaba información personal y sensible de sus integrantes, sus hábitos de consumo y orientación sexual y en el caso de las encuestas de empresas, sobre sus ingresos y gastos, entre otras materias.

Ahora bien, teniendo claro que el INE es probablemente el mayor tenedor de datos de las personas naturales y jurídicas en el Estado, se hace necesario aclarar que la información que ingresa al INE no es, ni se transforma en pública por ese sólo hecho: lo que es público es el resultado estadístico del tratamiento de esos datos. **Esto incluye eventualmente la base de datos a un nivel de innominación e indeterminación aceptable**, por lo que conviene reiterar que la protección especial que brinda el Secreto Estadístico es justamente para los informantes, no para la actividad del INE, la que queda completamente a merced de las normas generales de transparencia de la Ley N° 20.285

El secreto permite que los informantes entreguen libremente información que de otra manera jamás revelarían. Si el Estado, a través del INE, no pudiera acceder a esa información probablemente la estadística carecería de representatividad y sus resultados no darían confianza y es justamente la confianza que el secreto ofrece, la que permite que los informantes entreguen información de calidad de todo aquello que se les consulta.

7. Que, por otro lado, la incorporación de Chile a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) aumenta aún más la necesidad de asegurar la protección de datos personales, en tanto se vuelve una exigencia de este organismo a sus países miembros, a partir del establecimiento de directrices generales sobre la privacidad de datos personales.

8. Que, efectuado el análisis de la solicitud, se ha concluido que sólo es posible acceder parcialmente al requerimiento, sólo en cuanto a entregar lo referido al informe de la encuesta, compartiendo el documento metodológico de dicha operación estadística y denegando la entrega de las bases de datos de la *Encuesta de Radios 2018*. En este sentido es necesario precisar que las causales que hacen precedente la denegación de la información corresponden a las **Causales del numeral 1 y 5 del artículo N° 21 de**

la Ley de Transparencia, esto es:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: [...] b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas. c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. [...]

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.”

A fin de explicar la procedencia de estas causales es preciso tener presente que, si bien la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas no tiene el rango de orgánica constitucional (como lo dispone el inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política de la República), es la misma carta fundamental la que le otorga ese carácter, conforme más adelante se indicará. El inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política de la República señala: *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”*

Por su parte, la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República prescribe que *“Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales.”*

En relación a lo precedentemente expuesto y a las normas citadas, cabe concluir que el Instituto Nacional de Estadísticas, se encuentra obligado a respetar las normas establecidas por la Ley N° 17.374, dentro de las cuales se contempla la estricta observancia del Secreto Estadístico, consagrado en los artículos 29° y 30° de la citada Ley N° 17.374, de 1970.

En el mismo sentido, el INE se encuentra también sujeto en su actuar a los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales¹, los cuales son aplicados en nuestro país en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República, que constituyen los criterios inspiradores de los códigos de buenas prácticas internacionales y por ende, revisten el carácter de normas y directrices internacionales. Concretamente, en el caso en análisis, son de principal relevancia los siguientes principios:

*“Principio 1: Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. **Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información pública.***

Principio 4. Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas.

*Principio 6: **Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.**” (el destacado es nuestro)*

En este contexto, el ejercicio de las funciones públicas entregadas al INE debe efectuarse con estricta sujeción a las normas y principios que las regulan y, por ende, cualquier acción ejecutada fuera de este ámbito vulneraría los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, cuyo texto señala:

¹ NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social. Aplicación de los principios fundamentales de las estadísticas oficiales. Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de enero de 2014.
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/261>

*“Artículo 6°: Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.
Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.
La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”*

*“Artículo 7°: Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.
Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.
Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.”*

En este mismo sentido, cumple citar lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone: *“Artículo 2°: Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.”*

Se funda entonces la causal del numeral 5 del artículo N° 21 de la Ley de Transparencia, en el hecho que el INE, conforme lo establece el inciso 1° del artículo N° 29 de su Ley Orgánica N° 17.374: *“[...] no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el ‘Secreto Estadístico’”.*

Dicho lo anterior, como se señaló, corresponde además denegar la solicitud de acceso a la información individualizada en el considerando 3, por aplicación, además, de la causal **del numeral 1 del artículo N° 21 de la Ley de Transparencia**, esto es: Afectación al debido cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Estadísticas.

Según ya hemos señalado, el Instituto Nacional de Estadísticas debe ceñir su actuar a los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República. Asimismo, sus competencias están definidas en la Ley N° 17.374, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadísticas. De conformidad a esta normativa le corresponde al Instituto Nacional de Estadísticas, entre otras funciones específicas, las de:

“Artículo 2°:

- a) Efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales [...]*
- l) Confeccionar un registro de las personas naturales o jurídicas que constituyan fuente de información estadística”.*

Asimismo, dicha ley consagra el ya mencionado Secreto Estadístico, razón por la cual el Instituto Nacional de Estadísticas estaría excediendo su ámbito de competencia legal si entregara la información solicitada. Por lo tanto, el Instituto Nacional de Estadísticas solamente está mandatado por la ley para entregar y dar a conocer estadísticas y datos oficiales, que no vulneren el Secreto Estadístico.

Por otra parte, debemos considerar que en un escenario como el expuesto en el párrafo anterior, las consecuencias de la divulgación de información, generan un daño para la Administración, daño que cruza la vulneración de las diversas jerarquías normativas que conforman el ordenamiento jurídico nacional.

- En el ámbito constitucional, se vulnerarían – como ya se ha indicado- los principios de legalidad y competencia previstos en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental; así como garantías fundamentales previstas en el artículo 19 de la misma, especialmente la igualdad ante la ley, el respeto y protección a la vida privada y a la honra, etc. Todo lo anterior importa, en definitiva, vulnerar las bases de la institucionalidad, el principio de promoción del Bien Común y de servicio del Estado a la persona. Cumple indicar que, la vulneración de estas garantías abre un riesgo de judicialización por eventuales reclamaciones de los informantes que estimen vulnerados sus derechos constitucionales, a través de las acciones constitucionales previstas al efecto.
- En el ámbito legal, se vulnera no sólo el Secreto Estadístico, y consecuentemente con ello se incurre por parte de quienes concretaron los actos destinados a la entrega de información, en el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 247 del Código Penal; sino que además se vulneran las normas que regulan

el actuar de la administración en el ejercicio de la función pública contenidas en la Ley N° 18.575, tal es como los principios de legalidad, competencia y –muy especialmente– abre un espectro de riesgo asociado al principio de responsabilidad establecido en el artículo 4° de la norma en comento, que establece: “Artículo 4°: El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones...”

En este orden de ideas, ante la posibilidad de daños causados a un informante, como los indicados en los acápites precedentes, pareciera indiscutible plantear el riesgo de la alegación de responsabilidad extracontractual del Estado; con las consecuencias que ello conlleva y que se traducen en condenas indemnizatorias que revestirían un desmedro en el patrimonio público, o como ya ha ocurrido, la negativa de los informantes a entregar la información requerida, aun a sabiendas de que con ello se incumple una obligación legal de suministrar la información requerida por el INE.

En este sentido debemos destacar la potencialidad de daño a nivel del Sistema Estadístico Nacional y la comunidad estadística internacional. ***En efecto, nuestros informantes nos entregan información sensible, con la certeza de que este Instituto la resguardará y la utilizará solamente con fines estadísticos. La violación de esa confianza nos llevaría a un escenario donde las personas y empresas se negarían a entregar información para prevenir el riesgo de que sea filtrada al público.*** Una situación como la descrita, dañaría no solo los principios de certeza jurídica y la fe pública comprometida en cada acto de entrega de insumos para la actividad estadística, sino que debilitaría nuestra imagen país en el contexto internacional y muy especialmente frente a la comunidad estadística internacional.

De hecho, el INE ha sido objeto en el último período –no con poca frecuencia– de negativas y cuestionamientos a la entrega de información por parte de sus informantes aduciendo que, en razón de la Ley N° 20.285 y de los pronunciamientos emanados desde el propio Consejo para la Transparencia, así como de los tribunales de justicia, la reserva legal que constituye el “Secreto Estadístico”, se ha visto debilitada. Debemos tener presente que la información que los particulares proporcionan al INE, se hace en el entendido de que aquella sólo será utilizada con fines estadísticos, sin que la misma sea revelada a nadie, ya que tiene el carácter de secreta, se encuentra en custodia de este Instituto y sólo será parte de un dato global.

Así, en caso de acceder a la entrega de la información de la base de datos de la *Encuesta de Radios* de 2018, significaría un quebrantamiento a la confianza que los particulares han depositado en la institucionalidad estadística, afectando la relación que el INE mantiene con sus informantes y consecuentemente con ello, no sólo la calidad de la información estadística oficial que se entrega al país, sino que su conocimiento puede afectar el cumplimiento de nuestras funciones del Instituto Nacional de Estadísticas, señaladas en el artículo 2° de la Ley N° 17.374.

La *Encuesta de Radios* es un producto estadístico elaborado por el INE, tiene por objetivo generar estadísticas oficiales que den cuenta de las actividades de creación de contenidos, emisión y difusión del total de radioemisoras activas en el territorio nacional en un período de referencia.

La *Encuesta de Radios* cuenta con **información sensible** de los informantes, donde destaca las variables de ingreso y gasto, foco programático, etc. Estos datos deben ser protegidos, considerando que algún tercero pudiere contar con **variables de identificación directa** (dirección, teléfono, nombre, etc.) y **variables clave** (que también se encuentren en la encuesta) que le permitirían re-identificar a los informantes, pudiendo llegar a conocer la información sensible que debemos proteger.

8.1 Riesgo de re-identificación

A continuación, se explican los conceptos de protección de datos respecto al riesgo de re-identificación de los informantes utilizados en la literatura²:

- **Variable sensible:** corresponde a la variable o variables que contienen la información sensible entregada por los encuestados (informantes), que institucionalmente debemos proteger.
- **Variable de identificación directa:** estas variables corresponden a las que son virtualmente únicas por unidad, tales como dirección, teléfono, nombre, entre otros.
- **Variable clave:** las variables clave deben cumplir con dos criterios. Primero, en su conjunto pueden generar información suficiente para identificar individualmente a gran cantidad de personas sin ser variables de identificación directa. En segundo lugar, deben ser variables con las que podría contar un tercero desde otra fuente, junto con datos de identificación directa, permitiéndole realizar una unión entre la base de datos de la encuesta (que contiene la información sensible) y un registro o base de datos externa que cuenta con variables de identificación directa.

² *Guía práctica para la protección de datos estadísticos: Anonimización de microdatos* (Seguí 2014)

Para ejemplificar de mejor forma cómo un tercero podría realizar esta re-identificación, a continuación, se expone un ejemplo simplificado.

a) Base de datos de la encuesta

Suponiendo que los datos de la tabla 1 pertenecen a un informante de la encuesta, donde las primeras 4 columnas corresponden a variables clave (en azul) y la última columna es uno de los datos sensibles que se deben proteger (en rojo).

Tabla 1. Ejemplo de datos en base a variables presentes en ENUSC 2018 - 2021

Tipo de emisora	N señal	Potencia transmisión	Región	Ingreso por publicidad
FM	38	Menos de 100	Aysén	\$18.111.111

Variables clave
Variable sensible

Fuente: Elaboración propia.

a) Base de datos externa

Como se puede observar en la tabla 1, en la base de datos de la encuesta no se estaría entregando ninguna variable de identificación directa, por lo que en un principio se podría pensar que no existe riesgo de identificar a dicho informante. Sin embargo, un tercero podría contar con una fuente externa de información que contenga tanto variables clave (azul) como variables de identificación directa (verde), véase tabla 2.

Cabe mencionar que, a efectos de este ejemplo, en la tabla 2 se indica el RUT y nombre como variables de identificación directa, sin embargo, sería suficiente con que contara con alguno de ellos u otro que cumpla su función como identificador directo.

Tabla 2. Ejemplo de datos proveniente de una fuente externa

Tipo de emisora	N señal	Potencia transmisión	Región	Tipo de emisora	RUT	Nombre
FM	38	Menos de 100	Aysén	FM	123.345.678-9	Radio ABCDE

Variables clave
Variables de identificación directa

Fuente: Elaboración propia.

Existen muchos ejemplos de fuentes externas de las cuales un tercero podría obtener esta información. Por ejemplo, podemos pensar en información de empresas privadas, telecomunicaciones, la banca, entre otros. También es posible pensar en información pública como los registros de la SUBTEL, los sitios de transparencia activa de los servicios públicos, entre otros.

a) Unión de base externa con base de la encuesta

Finalmente, si el usuario cuenta con ambas fuentes de datos descritas en el punto a) y b), le es posible unir las variables de identificación directa (verde) que contiene el registro externo, con la información sensible de la encuesta (rojo), como se puede ver en la tabla 3. En otras palabras, las variables clave (azules), que por sí solas no presentan un riesgo, en conjunto sirven como "llave" para unir la información sensible con datos de identificación directa.

Tabla 3. Ejemplo de datos re-identificados

Tipo de emisora	N señal	Potencia transmisión	Región	Tipo de emisora	Ingreso por publicidad	RUT	Nombre
FM	38	Menos de 100	Aysén	FM	\$18.111.111	12.345.678-9	Radio ABCDE

Fuente: Elaboración propia.

De esta manera, un tercero puede obtener información sensible de un informante. En este caso, ya que la Radio ABCDE es la única que tiene 38 señales en la región de Aysén, podemos saber que tuvo ingresos por publicidad de \$18.111.111.

Si bien pudiese parecer que se requiere de mucho esfuerzo para lograr la re-identificación, la realidad actual en relación con el manejo de la información por parte de expertos o personas especialmente interesadas en la re-identificación de los informantes requiere que se cuente con los resguardos necesarios para no poner en riesgo la confidencialidad de la información.

8.2 Riesgo de re-identificación en la Encuesta de Radios 2018

En suma, considerando el análisis de control de divulgación de estadísticas propuesto por la mesa de anonimización y control de divulgación del INE, se observa que el riesgo de re-identificación de los informantes de la Encuesta de Radios es alto.

Se trabajó en base a 5 escenarios (ver tablas 4 y 5), de menos a más restrictivo. Incluso el más restrictivo incumple el umbral establecido para riesgo individual, el que utiliza mecanismos de control con alto impacto en la usabilidad de los datos como lo es la eliminación de variables y supresión local de datos. En este sentido, la información reportada en los cuadros estadísticos del Informe Anual de Estadísticas Culturales es de mayor utilidad:

Tabla 4. Riesgo global y jerárquico según escenario

	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 5
Descripción	Eliminación de variables sensibles	Recodificación de variables (sin región)	Recodificación de variables (con región)	Recodificaciones adicionales: Org. Jurídica, tipo de señal + Eliminar vars tamaño y radios por cadena	Recodificación y supresión local acotada
Riesgo global (radios)	46,9%	26,7%	14,0%	9,33%	2,86% (*)
Riesgo jerárquico (señales)	48,5%	26,1%	8,5%	6,59%	6,59%
Utilidad (pérdida de información)	Se pierden variables de ingresos/gastos	Se pierde mucho detalle en pot. transmisión, org. Jurídica, n° radios x cadena, tamaño empresa	Anterior + pérdida de región por macrozona	Anterior + pérdida de detalle de información en más variables. Eliminación de tres variables.	Perdida de celdas en un % razonable, pero afecta macrozona

(*) Cumple umbral propuesto por Mesa Anonimización

Tabla 5. Cumplimiento o incumplimiento de k-anonimato según escenario

	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 5
Descripción	Eliminación de variables sensibles	Recodificación de variables (sin región)	Recodificación de variables (con región)	Recodificaciones adicionales: Org. Jurídica, tipo de señal + Eliminar xqz tamaño y radios por cadena	Recodificación y supresión local acotada
Incumplimiento 2-anonimato	Radios: 255 Señales: 77	Radios: 125 Señales: 10	Radios: 63 Señales: 2	Radios: 33 Señales: 0 (*)	Radios: 0 (*) Señales: 0 (*)
Incumplimiento 3-anonimato	Radios: 329 Señales: 125	Radios: 159 Señales: 18	Radios: 93 Señales: 2	Radios: 63 Señales: 0 (*)	Radios: 0 (*) Señales: 0 (*)
Incumplimiento 5-anonimato	Radios: 450 Señales: 255	Radios: 228 Señales: 29	Radios: 135 Señales: 2 (*)	Radios: 91 Señales: 0 (*)	Radios: 17 (*) Señales: 0 (*)
Utilidad (pérdida de información)	Se pierden variables de ingresos/gastos	Se pierde mucho detalle en pot, transmisión, org. Jurídica, n° radios x cadena, tamaño empresa	Anterior + pérdida de región por macrozona	Anterior + pérdida de detalle de información en más variables. Eliminación de tres variables.	Pérdida de celdas en un % razonable, pero afecta macrozona

(*) Cumple umbral propuesto por Mesa Anonimización

Los principales indicadores de la Encuesta de Radios se difunden en el *Informe Anual de Estadísticas Culturales (ECIA)*, el cual es la manifestación concreta de un trabajo intersectorial que busca poner a disposición de la ciudadanía datos que permitan caracterizar al sector artístico, cultural y patrimonial de manera anual. Este producto estadístico es fruto de una rigurosa labor colaborativa entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), instituciones que des arrollan las distintas fases del proceso de generación de estadísticas oficiales que consideran la detección de necesidades, diseño, construcción, recolección, procesamiento, análisis, difusión y evaluación, a partir de la información entregada por 38 informantes públicos y privados que tienen su rango de acción en el sector cultural.

Respecto a los datos disponibles, pueden se encontrados en la sección de estadísticas culturales del INE bajo el subtítulo "Cuadros estadísticos" (Enlace: <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/condiciones-de-vida-y-cultura/cultura>). Los cuadros que presentan información de la Encuesta de radios en el año 2018 son los que se indican en el Cuadro 1. Finalmente, la información está disponible hasta el año 2021.

Cuadro 1: Cuadros estadísticos que contienen indicadores de la Encuesta de Radios del periodo de referencia 2018

Nº DE TABLA	NOMBRE DE TABLA
TABLA 16.4	NÚMERO DE SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN POR BANDA DE TRANSMISIÓN, SEGÚN REGIÓN. 2018
TABLA 16.5	NÚMERO DE SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN, SEGÚN TRANSMISIÓN VIA INTERNET. 2018
TABLA 16.6	NÚMERO DE SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN POR POTENCIA DE SUS TRANSMISIONES, SEGÚN BANDA DE TRANSMISIÓN Y REGIÓN. 2018
TABLA 16.7	NÚMERO DE SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN QUE EFECTUARON TRANSMISIONES POR INTERVALOS DE HORAS DE TRANSMISIÓN, SEGÚN DÍAS DE LA SEMANA Y REGIÓN. 2018
TABLA 16.8	NÚMERO DE SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN, POR INTERVALOS DE HORAS DE TRANSMISIÓN DIARIA, SEGÚN BANDA DE TRANSMISIÓN Y DÍAS DE LA SEMANA. 2018
TABLA 16.9	PORCENTAJE DE SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN POR INTERVALOS DE HORAS DE TRANSMISIÓN DIARIA, SEGÚN BANDA DE TRANSMISIÓN Y DÍAS DE LA SEMANA. 2018
TABLA 16.10	NÚMERO DE RADIOEMISORAS POR BANDA DE TRANSMISIÓN, SEGÚN TIPO DE PROGRAMA AL QUE LE ASIGNAN PRIMERA PRIORIDAD. 2018
TABLA 16.11	NÚMERO DE RADIOEMISORAS POR BANDA DE TRANSMISIÓN, SEGÚN GRUPO DE EDAD DEL PÚBLICO AL QUE LE ASIGNAN PRIMERA PRIORIDAD. 2018
TABLA 16.12	HORAS ANUALES Y PORCENTAJES DE TRANSMISIÓN DE LAS RADIOEMISORAS, SEGÚN TIPO DE PROGRAMA. 2018

TABLA 16.13	PERSONAL DE LAS RADIOEMISORAS POR TIPO DE JORNADA, SEGÚN SEXO Y TIPO DE PERSONAL. 2018
TABLA 16.14	INGRESOS DE LAS RADIOEMISORAS, SEGÚN FUENTE. 2018
TABLA 16.15	GASTOS DE LAS RADIOEMISORAS, SEGÚN ORIGEN. 2018
TABLA 16.16	INGRESOS Y GASTOS DE LAS RADIOEMISORAS, SEGÚN TAMAÑO DE LA EMPRESA. 2018

9. Que, atendido lo precedentemente expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas considera procedente acceder parcialmente a la solicitud presentada por [REDACTED], en aplicación de la causal de reserva legal contemplada en el artículo 21 N° 1 y N° 5 de la Ley de Transparencia, en relación a lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374.

RESUELVO:

1. ACCEDE PARCIALMENTE a la solicitud de acceso a información pública N.º AH007T0010903, de fecha 07 de agosto de 2023, de conformidad al artículo 21 N° 1, y N° 5 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2. NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándose copia íntegra de la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo N.º 12 de Ley de Transparencia y N.º 37 del Decreto Supremo N.º 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, habida cuenta que expresó en la solicitud su voluntad de notificarse mediante comunicación electrónica, de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

3. En conformidad con los artículos N.º 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4. INCORPÓRASE la presente Resolución Exenta denegatoria, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARÍA GABRIELA ILABACA TOLEDO
 Jefa División Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
 "Por orden del Director Nacional"
 (Resolución Exenta N.º 2.979, de 05.09.2019)

DRA

Distribución:

- [REDACTED]
- Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, INE
- División Jurídica, INE
- Subdepartamento de Partes y Registros, INE